



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA INSTRUCTIVO SCL/2015

PROCEDIMIENTOS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA EN LINEA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

La Corte de Cuentas de la República, en razón del mandato constitucional es el encargado de la fiscalización, en su doble aspecto Administrativo y Jurisdiccional, de la Hacienda Pública en general y la ejecución del Presupuesto en particular, así como también de la gestión económica de las entidades a que se refiere la atribución segunda y cuarta del artículo 195 y los incisos 4 y 5 del artículo 207 de la Constitución de la República.

I.- OBJETIVO

El presente instructivo tiene como objetivo, orientar a las Entidades del Sector Público, sobre el Sistema de Consulta en Línea.

II.- BASE LEGAL

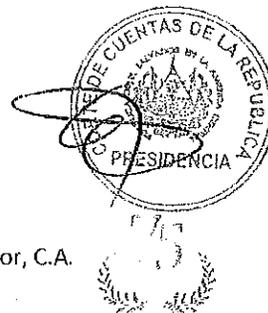
a) CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA:

Art.195.- "La fiscalización de la Hacienda Pública en general...estará a cargo de un organismo...que se denominará Corte de Cuentas de la República y tendrá las siguientes atribuciones: 2ª. Aprobar toda salida de fondos del Tesoro Público, de acuerdo con el presupuesto; intervenir en todo acto que de manera directa o indirecta afecte el Tesoro Público o al Patrimonio del Estado, y refrendar los actos y contratos relativos a la deuda pública.

4ª. Fiscalizar la gestión económica de las Instituciones y empresas estatales de carácter autónomo y de las entidades que se costeen con fondos del Erario o que reciban subvención o subsidio del mismo.

Las atribuciones 2ª y 3ª las efectuara de una manera adecuada a la naturaleza y fines del organismo de que se trate, de acuerdo con lo que al respecto determine la Ley; y podrá actuar previamente a solicitud del organismo fiscalizador, su superior jerárquico de éste o de oficio cuando lo considere necesario.

Y .9ª. Ejercer las demás funciones que las leyes le señalen".



Teléfonos PBX: (503) 2592-8000, Código Postal 01-10

<http://www.cortedecuentas.gob.sv>, 1a Av. Norte y 13 a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



b) LEY DE CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA

Art.5.- "La Corte, tendrá las atribuciones y funciones que le señala el Art.195 de la Constitución y, en base a la atribución novena del mismo Artículo las siguientes:

8) Proporcionar asesoría técnica a las entidades y organismos del sector público, con respecto a la implementación del Sistema de Control y materias que le competen, de acuerdo con esta Ley.

17) Dictar las disposiciones reglamentarias, las políticas, normas técnicas y procedimientos para el ejercicio de las funciones administrativas confiadas a la Corte, y vigilar su cumplimiento;"

Art.24.- "Para regular el funcionamiento del Sistema, la Corte expedirá con carácter obligatorio:

4) Reglamentos, manuales e instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del Sistema."

Art.114.- En el desarrollo de sus actividades administrativas, la Corte podrá atender las consultas, referentes al control de recursos financieros y materiales que le sean hechas por escrito, por las entidades u organismos del sector público. A la solicitud se acompañara la opinión de la entidad consultante.

III. PROCEDIMIENTO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE CONSULTA EN LINEA DE LAS ENTIDADES DEL SECTOR PÚBLICO.

RESPONSABLE	PASO	ACTIVIDAD
Entidad	01	Mediante acuerdo del titular o de la máxima autoridad institucional, autorizará a la persona que utilizara el sistema informático de consulta previa en línea, con nombre y cargo para efectos de asignar un código de acceso.
	02	La jefatura de la persona autorizada para efectos de consulta, comunicará por escrito a la Corte de Cuentas, con el propósito que se asigne un código de acceso.
	03	La persona debidamente autorizada, deberá mantener en reserva el código de acceso para garantizar la información.





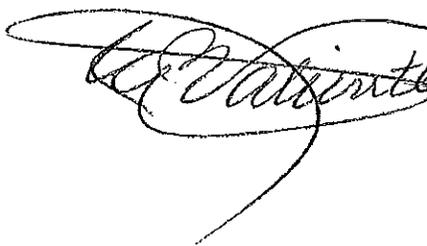
	04	Solicitar las consultas en línea sobre aspectos que les surjan en el desarrollo de su propia gestión en temas de cumplimiento legal.
	05	Las personas debidamente autorizadas deberán utilizar el formato de opinión que se encuentra en el Aplicativo, anexando la opinión institucional y otra documentación que se considere necesaria.
Dirección Jurídica de la Corte de Cuentas.	06	La Dirección Jurídica desempeñará su rol en atención a las consultas, según corresponda.
	07	La Dirección Jurídica atenderá con prontitud las consultas recibidas de las entidades públicas en relación a la legalidad.

IV.- VERIFICACIÓN Y VIGENCIA

La Corte verificará el cumplimiento del presente Instructivo y demás Leyes aplicables, Reglamentos, Manuales e Instructivos y demás disposiciones necesarias para la aplicación del Sistema.

El presente Instructivo entrará en vigencia a partir de esta fecha.

San Salvador, veinticinco de marzo de dos mil quince.



FORMULARIO PARA SOLICITUD DE OPINION JURIDICA.

Nombre de la Entidad Pública: _____, dirección _____,
Teléfono _____, fecha _____

Exposición del caso concreto: _____
(Describir de manera clara y detallada los hechos, actos, conductas o situaciones sobre las que solicita la opinión jurídica; relacionando además el tiempo y lugar en el que acontecieron y la normativa relacionada).

Preguntas concretas: _____

(Formular de manera clara, ordenada y puntual las consultas legales que se pretende evacuar y/o respaldar mediante la opinión jurídica.

Exponer cual es la opinión institucional frente a las consultas planteadas, relacionando la normativa que considera aplicable _____

Anexos: _____

(Agregar a la solicitud, toda documentación relacionada con la consulta, entregándola de forma completa, siendo concordante y pertinente al hecho o situación consultada).

Suscripción de la solicitud: _____

(La solicitud deberá ser suscrita por el competente, quien deberá asegurarse que la solicitud; llene los requisitos establecidos en los párrafos anteriores, remitiéndola a la Dirección Jurídica de la Corte de Cuentas de la República).

